



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34596

05/02/2021

86102

AUTOR/A: ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que, teniendo en cuenta el régimen competencial de un sector tan amplio como el del transporte, desde el Gobierno, a través del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se ha trabajado y se sigue trabajando en continua coordinación con otros Ministerios y Administraciones Públicas, tanto europeas e internacionales como de ámbito nacional, autonómico y local, así como con asociaciones y empresas del sector transporte.

El enfoque de la respuesta a esta crisis ha sido fundamentalmente definir medidas para proteger la salud de la sociedad, en primer lugar, y para aliviar los impactos en la actividad económica ocasionados por la contención de la crisis sanitaria, evitando en la medida de lo posible la destrucción de trabajos y la quiebra de empresas.

Entre las múltiples medidas definidas se encuentra algunas para paliar las dificultades económicas, como:

- El Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento, en el que se aprobó destinar 800 millones de euros del Fondo COVID-19 para financiar el déficit adicional que ha sufrido el transporte público de financiación y titularidad autonómica, motivado por las medidas adoptadas durante el estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19.
- El Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, que incluía la autorización de un crédito extraordinario para el apoyo a los



servicios de transporte público de titularidad de entidades locales, con una dotación inicial de 275 millones de euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2020, ampliable, si fuera necesario, hasta los 400 millones de euros, previas las justificaciones correspondientes. Si bien es cierto que, en la votación del día 10 de septiembre en el Congreso de los Diputados sobre la convalidación del Real Decreto-ley 27/2020, dicho Real Decreto-ley ha resultado derogado, por lo tanto, este fondo ha decaído.

- El Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, que en su artículo 24 regula el reequilibrio económico de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general y de competencia estatal para paliar las consecuencias del COVID-19 durante el estado de alarma. Se trata de una medida excepcional para garantizar la viabilidad de estos servicios esenciales para la movilidad de los ciudadanos y que se han visto alterados sustancialmente durante el estado de alarma, de forma que se alivien las necesidades de liquidez de los operadores y se garantice una red de transporte económico, sostenible, seguro, capilar y socialmente rentable, que facilita la movilidad de los sectores más necesitados de la sociedad. Y en el artículo 18 y siguientes se establece una moratoria para el sector del transporte discrecional de viajeros en autobús, que regula medidas de aplazamiento de los pagos de cuotas de los contratos de préstamos, *leasing* y *renting* que los autónomos y empresas utilizan para la adquisición de los autobuses.
- El Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, en su artículo 2 aprueba un nuevo reequilibrio económico de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general y de competencia estatal para el período comprendido entre la finalización del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el 30 de junio de 2021.

Madrid, 11 de marzo de 2021

